



## NOTA INFORMATIVA

**Tercer al quinto informe periódico de URUGUAY (19 y 20 Enero 2015)**

**68ª sesión del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**

### ***Resumen de los temas relativos a la justicia juvenil***

**Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por URUGUAY: 28 de septiembre de 1990, a través de la Ley 16.137**

**Informe anterior presentado en: Octubre/2006 y revisado en Mayo/Junio 2007 ( 45ª Sesión Comité)**

## **1.1 JUSTICIA JUVENIL – CUESTIONES CLAVES**

### **I) Legislación:**

Reforma legislativa e institucionales muy marcadas con la ratificación de todos los tratados fundamentales de protección de Derechos Humanos y sus protocolos facultativos. Además se da el mantenimiento de la invitación abierta en el sistema internacional y en el interamericano para que los relatores, expertos o demás procedimientos especiales visiten su país. El Protocolo Facultativo OP3 sobre procedimiento de comunicaciones será ratificado en breve tras su aprobación en el Parlamento. Creación de organismos como el Consejo Honorario Consultivo y Asesor de Derechos de Niño y niña y Adolescente, o de Coordinación Estratégica para la Infancia y Adolescencia con Planes de acciones coordinados en este ámbito.

Mediante las leyes n. 19119, 19092, y la ley 18970 y 18895, de modifican las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, así como las del Código Civil y del funcionamiento del SIRPA.

Según las asociaciones de sociedad civil y el propio Comité estas reformas legislativas merman las provisiones para el interés superior del niño (sobre todo aquellas que afectan a los niños en conflicto con la ley) que proporcionaba el Código de la Niñez y la Adolescencia existente (artículos 69 y 76), dando paso a medidas de mano dura, creando determinados delitos especiales para los adolescentes ( como el delito de “tentativa de hurto”) y medidas más represivas por la visión de criminalización de adolescentes que tiene la sociedad, lo que resulta en la reducción de las garantías propuestas para los jóvenes detenidos.

La Relatora sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Rosa María Ortiz, visito instituciones de privación de libertad, habiendo percibido en forma directa la realidad en que se encuentran los menores institucionalizados y los avances y desafíos que enfrenta el país en la materia.

Tras la denegación de aprobación del proyecto de reforma presentado por plebiscito ciudadano de bajar la edad de imputabilidad penal, de la que se hablará especialmente más abajo en la sección sobre la edad mínima de responsabilidad penal, la Delegación se compromete a trabajar para alcanzar los estándares internacionales en legislación y practica de derechos del niño, desarrollando un sistema de justicia juvenil y disminuir el número de menores



institucionalizados.

El Instituto Nacional para Adolescentes Uruguayos (INAU) es el que se encarga junto con el SIRPA, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (para las medidas de los centros de privación de libertad), creado por Ley 18.711, de los temas de Justicia Juvenil en el Uruguay y de la protección especial de esas personas más vulnerables. Pero preocupan también los problemas de violencia y tortura que se dan dentro de estos centros del SIRPA a pesar de la prohibición total del castigo físico que promulgo la ley 18214 que revocaba las provisiones previas que aceptaban la corrección moderada y adecuada de los detenidos.

La utilización de medidas no privativas de libertad como medida cautelar, es la excepción del sistema de justicia juvenil penal en Uruguay. Se da como medida de protección causada por la inseguridad pública y no como medida de último recurso.

## **II) Edad mínima de responsabilidad penal:**

Hubo un plebiscito, resultado de una iniciativa ciudadana que proponía la BAJA DE EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL, que proponía un proyecto de reforma constitucional que reducía de 18 a 16 años la edad mínima para que cualquier persona fuera juzgada y sancionada penalmente como un adulto, excluyendo en consecuencia a los adolescentes de entre 16 y 18 años el derecho a ser juzgados y sancionados en el sistema especial de responsabilidad penal dedicado a los niños y adolescentes. No fue aprobado finalmente pero obtuvo el apoyo del 48% de la ciudadanía debido a la existencia de visiones diferentes a nivel nacional en relación al tratamiento de menores en infracción con la ley. El Sr. Cardona mostro su preocupación por el gran porcentaje de la ciudadanía que quería bajar la edad de imputabilidad y pregunto por los métodos que se estaban siguiendo para combatir esa percepción en la sociedad de que los adolescentes no son también niños y no deben ser tratados como tal.

Esto demuestra que la sociedad uruguaya está dividida en cuanto a la edad en la que una persona debe ser considerada y juzgada como adulto en materia penal, y se alerta al estado por la necesidad de prestar una atención especial a este tema para evitar que la estigmatización de los jóvenes en conflicto con la ley se instale en la población. La Delegación ha declarado la plena oposición del Código de la Niñez y de la Infancia a esta bajada de edad de la imputabilidad.

## **III) Número de niños y duración de la detención:**

En el dialogo de la sesión, Sra. Oviedo se preguntó por las razones de la frecuencia en que los niños eran institucionalizados en Uruguay, frecuencia que supone la más alta de la región y porque no había programas puestos a punto para ayudar a darles una alternativa de cuidado en vez de institucionalizarlos directamente. La delegación a esta pregunta contesto que la institucionalización se realizaba o debe realizarse como medida de último recurso aunque es cierto y reconoce que el poder judicial considera la privación de libertad como medida más recurrida en casos de niños y adolescentes en conflicto con la ley.

Sobre la contención del adolescente, la Delegación aseguró el hecho de que si que hay más internados pero hay menos procesados, porque se necesita esa contención para que se den las medidas socioeducativas y no se produzca la reincidencia. Además incluyo que se están dando la construcción de nuevos centros con más plazas para evitar el hacinamiento (800 plazas en todo el país). Sobre este hecho, Sr Cardona se muestra contrariado, pues el hecho de la creación de 800 plazas para los menores en conflicto no es ni debe ser algo positivo, ya que no resuelve el problema de la internación de esos menores, solo hace el problema del hacinamiento menos malo.



**a) Acceso a datos:**

No

Si : *En el Anexo 16 pedido por el Comité y proporcionado por la Delegación se establece que un 40,3% de los adolescentes se encontraban cumpliendo medidas privativas de libertad en el año 2013. Y que se dieron alrededor de 1915 procedimientos infraccionales en 2013. Con datos dados por la Sociedad Civil : en 2011, 447 menores de 18 años se encontraba privado de libertad dentro de una población de 877 miles, resultando que 1 de cada 1,963 menor de 18 años se encontraba privado de su libertad.*

**IV) Condiciones de juicio:**

El Sr. Kotrane y la Sra. Winter mostraron su preocupación por la situación de los niños en Uruguay que podría incluso ir a peor por los cambios legislativos recientes que establecen sentencias por determinados delitos dedicados solamente a jóvenes delincuentes, y medidas que establecen procedimientos sin ningún tipo de audiencia previa. Además el comité pidió que se dieran límites a los tiempos entre detención y juicio, que se den audiencias previas con la participación del niño y que se respete la observación general n.10 del Comité. Preocupación por los largos periodos de detención previa al juicio.

Dentro del artículo 76 del Código de la Niñez y de la Adolescencia requiere que se de notificación por la policía a un juez inmediatamente tras el arresto o en un máximo de dos horas; en caso de que el juez no sea contactado en esas dos horas, se dará otro plazo máximo de 24 horas en las que el niño o adolescente es trasladado a un centro del INAU, perteneciente al SIRPA y se da noticia del arresto a los familiares y abogados ( de la hora, lugar y motivo del arresto). La Delegación insiste que la Ley 18315 sobre la actuación de la Policía solo se da para casos en los que no exista un proceso establecido al contrario que lo que ocurre en este caso. El Comité sin embargo ha recibido información de otros órganos de tratado en la que se declara que durante ese plazo de 24 horas, esos adolescentes se encuentran en celdas, completamente aislados y esposados o con grilletes, algo que no es necesario en la detención preventiva. En la realidad, se da un aumento del número y el tiempo de las detenciones a niños y adolescentes previas a un juicio, con muy pocas posibilidades de encontrar diferentes alternativas a la prisión para ellos. Esto da una imagen poco positiva en el respeto de los derechos de los niños

Se propone al sistema criminal juvenil la ampliación de los juzgados especializados en todo el país para personas menores de edad en conflicto con la ley, consolidando el desarrollo de una Justicia de Adolescentes.

**V) Condiciones de detención:**

En el nuevo Código se recalca que solo se detendrá a menores y adolescentes, excepcionalmente, cuando se haya cometido flagrante delito, o se hallen altos niveles de convicción sobre la infracción con orden escrita del juez en base al principio de excepcionalidad de la detención.

En el dialogo, la Delegación estableció que la Ley 18214 establecía guías para elevar la atención y sensibilización sobre el castigo corporal de los niños, algo que esta prohibido, y aunque la ley no propone sanciones específicas es posible invocar otras sanciones incluidas en otro tipo de legislación. La Delegación sobre el castigo corporal de niños y adolescentes sufridos por oficiales públicos en centros de detención ha sido considerada como un abuso de autoridad y tienen que abrirse procedimiento legal contra esos oficiales públicos. Se incluyó que ha habido hasta ahora 12 denuncias por violencia en centros de privación de libertad por miembros y



oficiales públicos y solo una concluyó con un procedimiento, en las demás solo fueron procesados por abuso de autoridad.

El comité considera que no son delitos de abuso de autoridad, sino que esas violaciones de derechos de los menores en centros de detención se deben denominar tal y como son, torturas y malos tratos, denominarlo como abuso de autoridad no es ni debe ser suficiente. Se debe sancionar todos los casos denunciados y garantizar a las víctimas una recuperación física y psicológica así como la reintegración social e indemnización por el daño.

El informe Estatal destaca que se dan entrevistas y seguimiento periódico de las medidas privativas de libertad con asistentes sociales, psicólogos y abogados.

**a) En general (acceso a la salud, educación, etc.):**

En el dialogo, no se habla del acceso a la salud y educación dentro de las condiciones de Justicia Juvenil sino que se habla de manera general de planes estratégicos de educación para el no abandono escolar, para crear una educación inclusiva y para promover los derechos humanos dentro de los planes educativos, así como de planes de salud contra enfermedades sexuales, sobre embarazos y problemas de anemia y sobrepeso, así como la medicación en el ámbito escolar.

Según el Informe Estatal, en el 2014 se han dado visitas en lugares donde se cumplen las medidas e inspecciones de que se cumplen condiciones de habitabilidad, salud, alimentación, etc...

Se han dado Programa de Ingreso, Estudio y Derivación, así como Programas de Medidas socioeducativas de libertad y semi-libertad, de medidas no privativas, y de protección de derechos psicosociales.

**b) Detención preventiva:**

Medidas cautelares como la Detención Preventiva fueron reformadas llevándolas de 60 a 90 días, según la información proporcionada por el Comité de los Derechos del Niño de Uruguay sobre la situación en los últimos años. La delegación no se pronuncia sobre esta medida cautelar, pero incluye en su Anexo número 16 que más de 800 personas se encontraban en el 2013 en situación de detención preventiva o internación provisoria.

**c) Separación de los adultos ART 37 c)** solo lo menciona el Comité. Pero la delegación no se pronuncia sobre ello.

**VI) Medidas preventivas:**

En el informe estatal se destacan políticas de aumento de educación y capacitación de los jóvenes, reafirmando en la población el mensaje de que los jóvenes son una parte fundamental en la construcción de la ciudadanía y en el avance de la sociedad en su conjunto. Favoreciendo los procesos de protagonismo, ciudadanía y empoderamiento juvenil.

**VII) Medidas alternativas:**

El Sr. Rodríguez de la Delegación de Uruguay reconoce la existencia de medidas no privativas que se deberían utilizar; pero también reconoce, que aunque la ley garantice las medidas alternativas a la detención en primera instancia, casi nunca ocurre en la práctica. Esto ocurre por razones y motivos sociales y la delegación pide ayuda al Comité, para que estas medidas alternativas puedan ser aplicadas sin miedo y avanzar hace nuevas consideraciones en materia de derechos del niño.

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, el SIRPA, podría determinar medidas no



privativas de libertad para atender a esos jóvenes que resultan en conflicto con la ley, incluyendo un seguimiento psicológico y guía y la realización de servicios en beneficio de la comunidad. Hay un Programa de medidas socioeducativas de base comunitaria PROMESEC pero no se aplica. Al Comité no le congratula que no haya esfuerzos en medidas no privativas de libertad disponibles como primera solución, no es un problema del poder judicial sino que es el propio Estado quien debería imponer estas medidas no privativas.

Uno de los grandes desafíos en el caso de medidas socioeducativas sin privación de libertad es el de implementar acciones para la permanencia del adolescente en su marco de convivencia familiar y comunitaria y adoptar de forma gradual la libertad ambulatoria.

Los valores proporcionados por el PROMESEC indican un cada vez mayor número de adolescentes atendidos en medidas no privativas de libertad, pero como vuelve a afirmar, es la excepción a la regla general.

### **VIII) Readaptación / reinserción de los niños :**

Tras las preocupaciones del Comité sobre la no existencia de programas de recuperación y de reintegración (art 37, 40,39 de la CDN y en Reglas de Beijing, Riad y la Habana), el Estado ha propuesto un Programa de Reinserción social y Comunitaria desde hace dos años, promoviendo que tras la sentencia se den planes individuales para que se proyecte a esos adolescentes tras su salida de los centros de internamiento. Se les intenta conseguir trabajo y se les vincula con las propias escuelas a las que estos atendían y con centros de trabajo, además se han realizado muchos Convenios con el SIRPA y la sociedad civil y empresas tanto privadas como públicas, en los que más de 400 adolescentes han sido reinsertados en la sociedad y solo tres han reincidido.

### **IX) Formación de profesionales:**

La Delegación de Uruguay expresó que tanto programas sobre derechos del niño como talleres para familiares y entrenamiento de profesionales que trabajan con ellos se ha llevado a cabo. Todas las personas que trabajan en el SIRPA han recibido una formación especializada y las instituciones poseen el financiamiento adecuado. Además se establecen provisiones para la formación de oficiales públicos promoviendo la no violencia y el tratamiento adecuado de niños y adolescentes en centros de detención.

Sin embargo, la Delegación reconoció que la capacitación y formación en general realizada al Poder Judicial (Centro de Estudios Judiciales) no es satisfactoria ni tanto en cantidad ni en calidad, ya que no es homogénea a lo largo y ancho del país y se encuentra abierta la puerta para recomendaciones para mejorarla y que la legislación nacional sobre derechos del niño en materia judicial sea más permeable a la legislación internacional.

**X) Papel de los medios:** Las organizaciones de la sociedad civil incluyen la sobreexposición en algunos medios de prensa sobre la participación de los adolescentes en la comisión de delitos, como causa de los efectos en el imaginario social que responsabiliza casi exclusivamente por el estado de inseguridad a los adolescentes.

### **XI) Participación de los niños y sensibilización:**

Con respecto a la participación de los niños, Sra. Oviedo pregunto en el dialogo sobre las medidas adoptadas para asegurar la participación de los niños en todas las áreas y sugirió por que los adolescentes no se consideraban parte del trabajo de las agencias gubernamentales.





Según la Delegación hay espacios pertinentes de participación dentro de la INAU, y SIEMPRE se oye a los niños en Audiencias previas en el momento en que son detenidos. Se pide al Estado que se dé el respeto a las opiniones del niño no solo a nivel escolar sino también en todos los procedimientos judiciales y civiles que les incumbe.

Desde el 2009 funciona el Consejo Asesor Consultivo de niños, niñas y adolescentes en el Directorio de la INAU y se realizan Congresos de Participación ( en 2013, 11,000 adolescentes participaron), así como el programa PROPIA ( que en el año 2010 acogió a más de 8,000 niños)

## XII) Otras áreas pertinentes:

### 1.2. OBSTACULOS GENERALES:

- Falta de apoyo financiero y político al Consejo Honorífico Nacional Consultivo sobre los derechos de los niños y los/ las adolescentes. Falta de recursos humanos, materiales y presupuestarios, escasez de gestión organizativa e inexistencia de una clara estructura burocrático-jerárquica consolidada.
- Problema de la inseguridad pública.
- Independencia de la Institución Nacional de los Derechos Humanos y de la oficina del Ombudsman para los derechos del Niño, así como la especialización de sus miembros en estos derechos en particular.
- El poder judicial utiliza medidas privativas de libertad, no como último recurso sino como medida más recurrente a todos los delitos cometidos por niños y adolescentes, y el Estado lo permite.
- No hay un sistema de medidas socioeducativas fijo y propuesto como alternativas a la privación de libertad, usando esta privación como último recurso.
- No hay políticas determinadas para revertir prácticas de malos tratos y torturas en el régimen disciplinario.
- Gran número de detenciones policiales sobre niños.

**1.3. GRUPO INTERINSTITUCIONAL SOBRE JUSTICIA JUVENIL:** ¿Preguntó el Comité alguna cuestión en relación con asistencia técnica en justicia juvenil? ¿Mencionó el Grupo de alguna manera?

No

Si: En las últimas observaciones y recomendaciones hechas por el Comité, destaca en su punto 73 que el Estado parte haga uso de las herramientas sobre asistencia técnica que se encuentran desarrolladas por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluyendo la Oficina de Naciones Unidas sobre Crimen y Drogas (UNODC), UNICEF, OHCHR y ONG, y buscar además asistencia técnica en el área de la justicia juvenil por parte de los miembros de este Grupo.

## 2. CONCLUSIONES PRINCIPALES Y RECOMENDACIONES DEL COMITE:

- Respeto al interés superior del niño en sus puntos 25 y 26
- Respeto de los puntos de vista del niño y de su participación, destacando el Comentario General n.12 de la CDN y haciendo hincapié en su participación durante procedimientos y durante procesos consultivos. ( puntos 27 y 28 de las



recomendaciones finales)

- Sobre violencia contra los niños se tiene en cuenta en condiciones de detención en el punto 29 y 30, así como las condiciones de detención que sufren, aislamiento y hacinamiento; y la falta de un mecanismo de inspección para investigar las posibles violaciones de sus derechos allí.
- En referencia al Comentario número 8 sobre formas de castigo físico, se pide que se tomen las medidas necesarias para prevenir, prohibir y proteger a los niños detenidos de cualquier tipo de tortura u otros tratos inhumanos, incluyendo por parte de la policía. Se pide que se cree un determinado mecanismo de denuncias, independiente y accesible a todos aquellos niños y adolescentes privados de libertad. Y además, asegurarles una rápida, independiente y efectiva investigación de los casos alegados y el correspondiente procesamiento de aquellos que lo han infligido.
- El comité rechaza las reformas que merman el Código de la Niñez y Adolescencia, como la criminalización de actos como la “tentativa de robo” y la extensión de la detención preventiva de 60 a 90 días, y sobre el registro de los antecedentes penales. El Comité recomienda que tome las medidas necesarias el Estado para que su legislación se encuentre en línea con los principios y provisiones incluidas en la CDN y rechazar así los recientes cambios del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la justicia juvenil que limita de forma inequívoca las salvaguardias que disponen los artículos 37 y 40 de la CDN.
- Sigue preocupado por la ausencia de un sistema de Justicia Juvenil especializado, por el excesivo uso de la privación de libertad tanto de manera provisoria como forma punitiva, el limitado uso de medidas alternativas a la detención, la falta de programas de rehabilitación y reintegración social para los niños.  
El Comité pide que se creen tribunales especializados en justicia juvenil con las medidas de financiamiento adecuadas con personal formado y educado en los derechos del joven; que se promuevan medidas alternativas a la detención como, diversión o desviación, libertad vigilada, mediación, consejo o servicio comunitario siempre que sea posible y utilizar la detención como medida de último recurso por el menor periodo de tiempo posible y revisado y con un seguimiento específico. En los casos en los que la detención no se pueda evitar, asegurar que las condiciones de detención se adaptan a los estándares internacionales sobre todo con respecto a la educación y los servicios sanitarios y de salud. Promover y adoptar medidas efectivas de rehabilitación y de integración social. Mención del Grupo Interinstitucional sobre justicia juvenil.

### 3. Perspectivas DNI/respuesta *(Sólo si el país tiene una sección DNI)*

- Información sobre lo que hace la sección DNI sobre estos temas
- recomendaciones de la sección DNI

*(para obtener esta información, envíe el informe a la sección nacional y pregunteles si tienen información para esta parte).*

#### **Fuentes:**

- Convención de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observaciones finales y recomendaciones sobre el informe inicial de *nombre del país*.
- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Informe inicial y 2o / 3er informes

---

**Defence for Children International – International Secretariat**

1, Rue de Varembe, Case postale 88 ♦ CH-1211 Genève 20 ♦ Suisse

T: [+41 22] 734 05 58 ♦ E: [info@defenceforchildren.org](mailto:info@defenceforchildren.org)

[www.defenceforchildren.org](http://www.defenceforchildren.org)



periódicos de *nombre del país* (Informes del Estado).

- Grupo de Trabajo de las ONG de *nombre del país* sobre la 'protección de los derechos del niño'.  
(informes alternativos)

#### **4. ANEXO:**

##### 5.1. Miembros del CRC presentes

*Sra. Sara de Jesus Oviedo Fierro*

*Sr. Jorge Cardona Llorens*

*Sra. Renate Winter*

*Sr. Benyam Dawit Mezmur*

*Sr. Hatem Kotrane*

##### 5.2. Composición de la delegación del país

- *Lic. Alejandra Costa (Jefe de Delegación) Directora de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- *Ec. Juan Pablo Martínez. Asesor de la Inspección General del Trabajo, Coordinador del Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- *Dra. Anabella Santoro. Directora del Programa Nacional de Salud de la Niñez. Ministerio de Salud pública.*
- *Lic. Valentina Curto. Coordinadora de la Unidad de Apoyo y Seguimiento de la ENIA de la Dirección Nacional de Políticas Sociales, Ministerio de Desarrollo Social.*
- *Dip. Daniela Paysse. Representante del Parlamento Nacional*
- *Dr. Claudia Ramírez. Asesora letrada del Directorio del INAU.*
- *Lic. Fanny González. Directora Nacional de Programas de INAU, encargada de Intervenciones Sociales*
- *Dra. Mónica Rodríguez. Secretaria letrada del Directorio del SIRPA.*
- *Sr Patricio Silva y Sra. Cristina González, de la Misión permanente del Uruguay ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra.*